Ley N° 5906 – Decreto N° 1194
DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO CAPITAL, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA CATASTRAL N° 07-25-39-2543-0000, CON DOMICILIO EN AVENIDA ARGENTINA S/N DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1026,86 M2

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación al inmueble ubicado en el Departamento Capital, identificado con la Matrícula Catastral N° 07-25-39-2543-0000, con domicilio en Avenida Argentina S/N de esta Ciudad Capital, con una superficie total de 1026,86 m2 según informe expedido por la Dirección General de Catastro, y titularidad a nombre de Ignacio Cecilio Rasjido, Francisco Russo y Marino Ricardo Mazzuco según el informe de dominio expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Catamarca.
Linderos:
al Este con calle Pública, Avenida Argentina,
al Norte con la Matrícula Catastral N° 07-25-39-4044,
al Sur con la Matrícula Catastral N° 07-24-90-3777,
y al Oeste con la Matrícula Catastral N° 07-25-39-4622.

ARTÍCULO 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será donado en los términos de la ley 4370, al Club Deportivo Salta Central S.Y.C. a los efectos de que la mencionada institución construya la infraestructura del club y desarrolle la práctica de actividades deportivas destinadas a toda la comunidad.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial para que, una vez operada e instrumentada la expropiación del inmueble descripto en los artículos precedentes, arbitre los medios necesarios para cederlo con fines sociales a favor del Club Deportivo Salta Central S. Y.C., con Personaría Jurídica, otorgada por Decreto N° 378/85, fundado el 12 de abril de 1984, CUIT N° 30-69513769-5, con domicilio en Av. Italia N° 296. En caso de disolución de la entidad beneficiaría o incumplimiento del destino precedentemente la donación quedará revocada, restituyéndose el inmueble objeto del mismo a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese a Fiscalía de Estado a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y a dar inicio de inmediato a la acción de expropiación, eventual avenimiento y demás que pudieran corresponder, a los efectos de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- La formalización de la pertinente donación se efectuará, conforme Ley 4370, a través de la Dirección Provincial de Escribanía General de Gobierno y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

ARTÍCULO 6°.- Determínese que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán soportadas por el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos de la Provincia, por cuanto se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese, insértese en el Boletín Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Registrada con el N° 5906

***** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 08-12-2025 07:09:54*

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*